



**Extremadura
avante**

Política del Canal de Denuncias

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETO	2
3. ALCANCE Y DESTINATARIOS	3
4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL	3
5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL	4
6. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES – HECHOS DENUNCIABLES	4
7. PRINCIPIOS DE USO DEL CANAL DE DENUNCIAS	5
8. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIADOS	7
9. REGISTRO DE INFORMACIONES	8
10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	8
11. EFICACIA Y MODIFICACIÓN	9
12. COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	10

1. INTRODUCCIÓN

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero (en adelante, también “la Ley”), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, entrando en vigor 20 días después y dando respuesta a la obligación de transponer la directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (“Directiva de *Whistleblowing*”).

Mediante esta ley, el ordenamiento jurídico español refuerza la cultura de cumplimiento protegiendo a las personas que informen sobre infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional, implementando Sistemas internos de información con una tramitación efectiva, integrados en un único Canal de Denuncias, garantizando así la recepción y tramitación de todas las comunicaciones, preservando la confidencialidad, ofreciendo la posibilidad de ser informantes anónimos y exigiendo una serie de medidas de protección para todos los informantes.

2. OBJETO

GRUPO EXTREMADURA AVANTE (en adelante, también, “Extremadura Avante” o el “Grupo”) se rige por los estándares más altos de transparencia, honestidad y responsabilidad.

A estos efectos, las sociedades del Grupo Extremadura Avante han implementado un Canal de Denuncias al objeto de dar cumplimiento a dichos estándares, así como a la normativa mencionada. Las sociedades filiales del Grupo son:

- Extremadura Avante, S.L.U.
- Fomento Extremeño de Infraestructuras Industriales, S.A.U.
- Extremadura Avante Inversiones S.G.E.I.C, S.A.
- Sociedad Gestora de la Ciudad de la Salud y la Innovación, S.A.U.
- Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes S.L.U.

El presente documento pretende reflejar los elementos esenciales sobre el uso del Canal de Denuncias, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

3. ALCANCE Y DESTINATARIOS

Este documento aplicará, conforme al artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionadas con Extremadura Avante, que tengan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas que tengan condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) Autónomos;
- c) Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al Consejo de Administración, dirección o supervisión de las sociedades del grupo de Extremadura Avante, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de las sociedades del grupo o sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

También aplicará a informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones que hubieran tenido lugar en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual. En el momento de la comunicación, el informante contará con un apartado para indicar qué tipo de relación tiene con Extremadura Avante. Este apartado resulta opcional.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CANAL

- a) Facilitar la presentación de comunicaciones (o denuncias) a través del Canal de Denuncias del Grupo.
- b) Alertar a Extremadura Avante de conductas irregulares, sospechosas o ilícitas que pudieran constituir infracciones recogidas en el art. 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- c) Facilitar la investigación de posibles casos, por acción u omisión, de incumplimientos normativos o delitos, así como supuestos de acoso incluyendo el acoso sexual y discriminación en el trabajo, y, en general las infracciones recogidas en el apartado 6 de la presente política, con arreglo a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho.
- d) Supervisar la aplicación de las medidas disciplinarias para depurar las responsabilidades que pudieran corresponder.

- e) Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y preservar el anonimato de los informantes.
- f) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el Título VI de la Ley 2/2023.
- g) Suministrar protección a los informantes conforme al art. 35 y ss de la Ley 2/2023.
- h) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

5. COMPROMISO CON EL FUNCIONAMIENTO Y RECURSOS DEL CANAL

Extremadura Avante, siendo congruente con su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente, invertirá los recursos personales y económicos necesarios para implantar y mantener la seguridad y efectividad del Canal de Denuncias, comprometiéndose a la investigación de cualquier comunicación recibida.

6. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES – HECHOS DENUNCIABLES

Las informaciones que se pueden comunicar a través del Canal de Denuncias son las siguientes:

a) **Infracciones de Código Ético.**

Cualquier comportamiento que se considere contrario a los principios y valores del Código Ético, los cuales rigen como pilares fundamentales de la actividad de Extremadura Avante y son los elementos representativos del espíritu del Grupo.

b) **Infracciones penales.**

Todo comportamiento ilícito y/o ilegal que se encuadre en alguno de los tipos que establece el Código Penal español, que supongan un beneficio directo o indirecto para Extremadura Avante y que puedan conllevar la responsabilidad penal de este (art. 31 bis Código penal).

El actual Código Penal contempla un catálogo de delitos en los que una persona jurídica puede ser imputada junto con aquellos que hayan intervenido, si bien solo parte de ellos tienen alguna probabilidad de llegar a cometerse, ya que el resto, bien por la propia actividad de Extremadura Avante o porque corresponden a delitos habitualmente cometidos por tramas de delincuencia organizada, no se han considerado probables.

Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

c) **Infracciones en materia de acoso sexual y por razón de sexo; acoso laboral; y acoso o la violencia contra las personas LGTBI+.**

Cualquier comportamiento de acoso laboral, sexual o por razón de sexo, que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

d) **Infracciones en materia de prevención de blanqueo de capitales.**

Todo comportamiento constitutivo de conductas tipificadas como Blanqueo de Capitales y/o Financiación del terrorismo, de acuerdo con el artículo 301 del Código penal, con responsabilidad penal para Extremadura Avante (art.31 bis Código penal).

e) **Infracciones en materia de protección de datos.**

Todo comportamiento contrario a la normativa vigente en materia de Protección de Datos que vulnere los derechos que protegen los datos de carácter personal, de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

f) **Otros incumplimientos de los previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.**

Todos aquellos comportamientos distintos de los señalados quedarán exceptuados de la aplicación del presente documento y no será admitida su comunicación, por lo que no deberá recurrirse al Canal de Denuncias para su comunicación.

No obstante, y cuando ello sea posible, las comunicaciones recibidas de ese tipo se derivarán al personal responsable de su gestión, notificándose al informante el proceso a seguir o el interlocutor a quien debe dirigirse.

7. PRINCIPIOS DE USO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Extremadura Avante se compromete a investigar el total de las eventuales infracciones o incumplimientos que se reciban a través del Canal, **siempre que de los hechos denunciados se desprenda, con justificación suficiente, el incumplimiento y/o comisión de las situaciones detalladas en el punto 6 de la presente política.**

El Grupo designará a la persona u órgano Responsable del Canal, así como, si fuere necesario, al personal encargado de la recepción y registro de las comunicaciones o denuncias recibidas.

El responsable del Canal desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de Extremadura Avante, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Grupo se asegurará de que la gestión y eventual investigación de las denuncias sea realizada de manera objetiva e imparcial, así como respetando la confidencialidad y la protección del informante. **Será el responsable del Canal quien evalúe, en función de los hechos, el tipo de denuncia y gestión de posibles conflictos de intereses entre el investigador y los hechos de denuncia, y designe el personal que realice la investigación, en un plazo de 3 días, contados desde la clasificación de la comunicación como admisible.** Se prevé la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar información adicional a la persona informante (art. 9.2 e) Ley 2/2023) En adición a lo expuesto, Extremadura Avante adoptará las medidas oportunas para lograr mantener actualizado al informante respecto del estado de su denuncia, así como de las medidas que eventualmente hubieren sido adoptadas.

Extremadura Avante ha dispuesto la posibilidad de solicitar reunión presencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Las comunicaciones recibidas serán aceptadas en el plazo máximo de 7 días naturales siguiente a su recepción, enviado acuse de recibo al informante dentro de dicho plazo, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Asimismo, serán gestionadas durante el plazo máximo de 3 meses a contar desde la recepción o, en su caso, desde la finalización del plazo de los 7 días si no se remitió acuse, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales. Asimismo, se ha previsto que estas comunicaciones puedan ser anónimas.

En última instancia, resulta de mención que será remitida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cualquier información cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

Extremadura Avante promueve la equidad y la ética, pudiendo ser objeto de estudio las denuncias continuadas, masivas y sin justificación, así como aquellas que no sean de aplicación objetiva al canal, que supongan un uso abusivo del canal, por lo que se exige el uso adecuado del canal.

Asimismo, Extremadura Avante respetará, y promoverá a su vez, el respeto a la presunción de inocencia y el respeto al honor de las personas afectadas.

Se garantiza la confidencialidad de la comunicación remitida por el Canal de Denuncias, respetando, en todo caso, la protección de datos de carácter personal, de conformidad con el título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

8. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y DENUNCIADOS

El responsable del Canal velará por que no se emprenda ningún tipo de represalia sobre aquel o aquellos que hubiesen planteado de buena fe sus comunicaciones o denuncias, o hubieran participado en los procesos de investigación, con independencia de su resultado. Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a las medidas de prohibición de represalias y de apoyo previstas en los artículos 36 a 38 de esta Ley. Estas medidas de protección al informante también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante (artículo 3.3 de la Ley 2/2023). Asimismo, en virtud del artículo 3.4 de la Ley 2/2023) las medidas de protección al denunciante desplegarán efectos igualmente sobre:

- a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso;
- b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- c) personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

No obstante, a tenor del artículo 35.2 de la Ley 2/2023, quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún Canal de Denuncias o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Por otro lado, durante la tramitación del expediente, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho (art. 39 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero) a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos establecidos por la Ley. Asimismo, al igual que los informantes, tendrán derecho a que se preserve su identidad y se garantice la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Además, de acuerdo con las previsiones del artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

9. REGISTRO DE INFORMACIONES

De acuerdo con las previsiones del artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Extremadura Avante dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta Ley.

Este registro no será público y únicamente podrá acceder a él la Autoridad judicial competente, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial.

Los datos personales incluidos en este registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 de su artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.

10. AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se pone en conocimiento de los posibles informantes que podrán dirigir sus denuncias directamente, o tras comunicación previa en el Canal de Denuncias, a la Autoridad

Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) a través de su Sistema externo de información o ante las autoridades autonómicas competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea (artículo 9.2 b) Ley 2/2023) mediante el procedimiento de comunicación referido en los artículos 16 y siguientes del mismo texto legal.

En este sentido, se facilitará la información sobre el procedimiento de comunicación, una vez se cree la precitada A.A.I. y comience su actividad, notificándolo a los destinatarios del presente Procedimiento.

También se facilitará información clara y accesible sobre canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

11. EFICACIA Y MODIFICACIÓN

La presente Política del Canal de Denuncias se someterá a su aprobación por el Consejo de Administración y será eficaz a partir del día de su publicación junto con el acceso al Canal de Denuncias, aplicándose a todas aquellas comunicaciones que se inicien con posterioridad a su publicación.

La presente Política del Canal de Denuncias se adaptará de forma automática a aquellas modificaciones de la Ley 2/2023 y legislación de desarrollo cuya aplicación tenga carácter imperativo o se considere conveniente, sin perjuicio de que, si se estima oportuno, se pueda aprobar de forma expresa la modificación de la presente Política.

12. COMUNICACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

El Grupo llevará a cabo campañas de sensibilización para fomentar una cultura de ética y de cumplimiento entre empleados, enfocada en la existencia y uso del Canal.

Asimismo, pondrá en conocimiento de otras partes interesadas la existencia del Canal y de la presente política.

El Grupo también proporcionará información sobre los derechos y protecciones que se ofrecen a los denunciantes en virtud de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Extremadura Avante se compromete a difundir esta política a todos los empleados y partes interesadas, y a actualizarla regularmente para garantizar su conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.